

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El señor OVIDIO PEDRAZA RIVERA presentó DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la señora MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ solicitando el pago de la suma de \$16.057.084 por concepto de honorarios acordados en contrato de prestación de servicios de asesoría jurídico.

Asegura, en los hechos, que el 10 de mayo de 2021 suscribió con la demandada un contrato de prestación de servicios profesionales, en virtud del cual se obligó a asesorarla jurídicamente en el procedimiento para la liquidación, emisión y expedición del bono pensional del señor HENRY ROA GUEVARA y para la devolución de los aportes a pensión cotizados al Fondo PROTECCIÓN.

Refiere que la demandada se comprometió a reconocer por ese servicio el 25% del valor total de las sumas de dinero reconocidas por el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN en relación con la devolución de saldos y pago del bono pensional.

Indicó que el trámite descrito se cumplió a cabalidad por lo que el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN reconoció el 50% a favor de la ejecutada y el otro 50% a favor del joven JULIÁN DAVID ROA ROA, por lo que PROTECCIÓN pagó a la ejecutada MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ la suma de \$32.114.168, el 10 de marzo de 2022.

Estima sus honorarios en la suma total de \$16.057.084, pues considera que al valor reconocido por PROTECCIÓN a la demandada (\$32.114.168) debe incluirse la suma de dinero que esa entidad pagará al joven JULIÁN DAVID ROA ROA por el mismo monto.

Como título aporta copia del contrato de prestación de servicios de asesoría jurídico suscrito entre las partes, del cual se extrae la siguiente información relevante: la señora MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ firma el referido convenio *“en nombre propio”*. En la cláusula PRIMERA el ejecutante se obliga a prestar *“asesoramiento en materia laboral y judicial, lo que se concreta en la realización de los siguientes trabajos o servicios Asesoramiento Jurídico: a) En el procedimiento para la liquidación, emisión y expedición del bono pensional del señor HENRY ROA GUEVARA (Q.E.P.D.); asesorando en las siguientes etapas: Conformación de la historia laboral del afiliado, Solicitud y realización de la liquidación provisional. –Aceptación de la liquidación provisional. – Emisión. –Expedición. –Redención y, -Pago. b) En el trámite de reclamación, reconocimiento y pago de la devolución de los aportes en pensión cotizados al fondo de Pensiones PROTECCIÓN.”* De otra parte, en la cláusula TERCERA la ejecutada, se compromete a reconocer *“un porcentaje correspondiente al veinticinco por ciento (25%) IVA incluido, del valor total de las sumas de dinero reconocidas por parte del Fondo de Pensiones PROTECCIÓN en relación con la Devolución de Saldos y del Pago del Bono Pensional.*

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2022-00201-00  
EJECUTANTE: OVIDIO PEDRAZA RIVERA  
EJECUTADO: MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ

***Parágrafo:** Los honorarios a que se refiere la presente cláusula serán pagados una vez sean reconocidos y pagados los dineros por parte del Fondo de Pensiones PROTECCIÓN."*

Igualmente, el ejecutante aporta poder conferido por la señora MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ, dirigido al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN para iniciar y llevar hasta su terminación el trámite de solicitud de devolución de saldos y bono pensional, como COMPAÑERA SUPÉRSTITE del señor HENRY ROA GUEVARA. Además, allega comunicación del 7 de marzo de 2022 expedida por el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN en la que informa que efectuará el reconocimiento de una prestación subsidiaria a favor de la señora MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ como compañera (50) y a favor de JULIÁN DAVID ROA ROA, hijo menor de 18 años (en reserva). Por último, se exhibe certificado del citado Fondo en el que hace constar que la devolución de saldos de SOBREVIVENCIA a favor de la ejecutada es por la suma de \$32.114.168 generada el 10 de marzo de 2022.

De lo anterior, se colige que la ejecutada, para los efectos del título en relación con el mandato conferido al ejecutante, se obligó en nombre propio y como cónyuge supérstite del causante HENRY ROA GUEVARA, por tanto, en esa calidad se comprometió a efectuar el reconocimiento y pago de honorarios sobre el monto que le fuere reconocido, esto es, la suma de \$32.114.168. lo anterior, considerando que tanto en el contrato de prestación de servicios como en el poder no se comprometió a reconocer dinero sobre las sumas que el Fondo de Pensiones PROTECCIÓN reconociera al joven JULIÁN DAVID ROA ROA, pues nunca actuó ante esa entidad como su representante legal.

Así las cosas, el 25% sobre el valor efectivamente reconocido a la ejecutada en la calidad en la que se obligó (cónyuge supérstite) asciende a la suma de \$8.028.542. por tanto, acudiendo al memorial con el cual el ejecutante solicita la suspensión del proceso, se da por acreditado que la ejecutada pagó el valor al cual se comprometió, lo que indica que la obligación ya fue cubierta, por tanto, carece de objeto librar mandamiento por una deuda que actualmente ya no existe.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

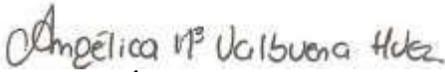
Atendiendo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **OVIDIO PEDRAZA RIVERA** contra la señora **MARÍA EUGENIA ROA GONZÁLEZ**, por carencia actual de objeto.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ